



13.

ACUERDO No. 011

POR EL CUAL SE ADICIONA LAS RENTAS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2024

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65° de la Ley 30 de 1992 y el literal g) del artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca",

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 menciona: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)"

Que la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" señala en su artículo 57 que: "Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".

Que el inciso primero del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 dispone que "La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector".

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 emitido por el Consejo Superior "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior, son funciones del Consejo Superior Universitario "aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad".

Que según el Acuerdo 035 del 09 de diciembre de 1997 del Consejo Superior "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca" en su artículo 4 establece: "FONDOS ESPECIALES. Se denominan fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica por el legislador o por disposición de la entidad".

Que el artículo 11 del Acuerdo 035 de 1997, establece: "COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la universidad se compondrá de las siguientes partes:

a. Presupuesto de Rentas. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las rentas propias, el producto de los fondos especiales y los recursos de capital.



b. *Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones* Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, éstos últimos detallados por origen, programas, subprogramas y proyectos

c. *Disposiciones Generales.* Serán las normas tendientes a la correcta ejecución del presupuesto anual de la universidad, y regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el presupuesto de gastos con cargo a ingresos futuros no presupuestados”.

Que el artículo 62 del Acuerdo 035 de 1997 establece “*Modificaciones al Presupuesto: En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales cuando así lo ameriten las circunstancias*”.

Que el artículo 63 del Acuerdo 035 de 1997, señala: “*Aumento de Apropriaciones: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieron nuevas rentas e hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud de la rectoría podrá autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos*”.

Que en relación con el régimen aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-220 de 1997 lo siguiente: “*(...) A las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía (...) el contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades [autónomas] reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. Esta Corporación ya había señalado que la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados de la ley de presupuesto (...)*”.

Que en relación con los aportes de la Nación ha dicho la Sentencia C- 315 de 2021 de la Corte Constitucional lo siguiente: “*(...) En efecto, los recursos que la Nación aporta a las IESP, independientemente de que correspondan a su base presupuestal o sean aportes adicionales, son determinantes para el adecuado funcionamiento de estas instituciones y, por ende, fundamentales para garantizar la prestación del servicio público de educación superior (...)*”.

Que en relación con el régimen presupuestal aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, en la cual se analizó la autonomía universitaria y reserva de ley, lo siguiente: “*(...) en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad (...) De tal suerte que las partidas presupuestales apropiadas en la ley del presupuesto general de la Nación destinadas a las universidades públicas entrarán a conformar el presupuesto de cada una de ellas, junto con los otros recursos obtenidos por fuentes distintas a la Nación*”.

Que mediante Acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior “*Por el cual se aprueban los cómputos de rentas y gastos del Presupuesto general y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal año 2024*” se aprueba el presupuesto de la vigencia 2024 y se liquida mediante la Resolución Rectoral 125 del 29 de diciembre de 2023 “*Por la cual se liquida el presupuesto de rentas y gastos del Presupuesto General y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones*”.



Que el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 establece que las cooperativas "(...) pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial (...)", y el párrafo 2 de dicho artículo establece que: "el recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública" el Ministerio de Educación Nacional resolvió asignar y transferir a las Instituciones de Educación Superior Públicas recursos del Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, dentro de los cuales a la Universidad de Cundinamarca se le asignaron recursos.

Que según Resolución 008648 del 29 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se asignan y transfieren recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional a las Instituciones de Educación Superior Públicas en la vigencia 2024" emitida por el Viceministro de Educación Superior, en su artículo primero resuelve asignar y transferir a la Universidad de Cundinamarca recursos del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 por **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.743.031.215)**.

Que la Tesorera General de la Universidad de Cundinamarca el 05 de junio de 2024, emitió certificación de recursos correspondientes a excedentes de cooperativas artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.743.031.215)** indicando: "(...) los cuales se encuentran libres de afectación presupuestal y disponibles para su incorporación".

Que con ocasión a lo señalado anteriormente, el Rector de la Universidad de Cundinamarca presenta a consideración del Consejo Superior la adición de los recursos destinados a la financiación de gastos de funcionamiento del Presupuesto General.

Que el Comité Universitario de Política Fiscal – COUNFIS en sesión ordinaria virtual realizada el día 14 de junio de 2024 revisó, viabilizó y recomendó al señor Rector presentar ante el Consejo Superior la modificación al Presupuesto General de la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, con el propósito de incorporar los recursos descritos anteriormente por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.743.031.215)**.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Presupuesto General de rentas de la Universidad de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.743.031.215)**, discriminados así:

Ingresos Presupuesto General



Nivel estructural	Nivel remístico	Subnivel remístico	INGRESOS	APROPRIACIÓN PRESUPUESTAL
1			INGRESOS CORRIENTES	1.743.031.215
1	02		INGRESOS NO IDENTIFICADOS	1.743.031.215
1	02	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.743.031.215
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL				1.743.031.215

ARTÍCULO 2. Adiciónese el Presupuesto General de gastos de la Universidad de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.743.031.215)**, discriminados así:

Gastos Presupuesto General

Cuenta	Subcuenta	Objeto	OBJETO DE GASTOS	APROPRIACIÓN PRESUPUESTAL
02			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.743.031.215
02	01		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.300.000.000
02	01	01	ACTIVOS FIJOS	1.300.000.000
02	02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	443.031.215
02	02	01	MATERIALES Y SUMINISTROS	443.031.215
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				1.743.031.215
TOTAL GASTOS PRESUPUESTO GENERAL				1.743.031.215

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS DE GASTO: La Universidad de Cundinamarca deberá realizar la clasificación presupuestal de cuentas CPC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Universitario Estatal SUE correspondiente a las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, utilizando como complemento lo dispuesto en los tomos de clasificación central de productos adoptados para Colombia y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

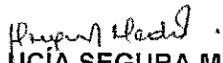
ARTÍCULO 4. Se ordena remitir copia a las personas y dependencias relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Dirección de Planeación Institucional y Dirección Financiera.



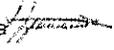
ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, comunicación y publicación.

Dado en Bogotá a los, veinte (20) días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LUCÍA SEGURA MEDINA
Presidente del Consejo Superior
delegada del Gobernador de
Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría Técnica Consejo Superior
Secretaría General Universidad de
Cundinamarca

Aprobó: MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - Vicerrectora Administrativa y Financiera 

Revisó: CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN – Directora Financiera 

Revisó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA - Directora Jurídica 

Revisó: ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA – Directora de Planeación Institucional 

Proyectó: Jesica Paola Forero Giraldo – Profesional Dirección de Planeación Institucional
13.3.3.